

MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

INICIACION

ORIGINAL

Ref. de Pago: 31399015150

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 272 735	POLIZA 2901221000579	CERTIFICADO 0	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE MEDELLIN	DIRECCION CRA 43A NO 1-50 LC 1-20 SAN FDO P	CIUDAD MEDELLIN
TOMADOR DIRECCION	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CL 152 NO 52 52			CIUDAD MEDELLIN	NIT / C.C. TELEFONO	8909002860 4412345
ASEGURADO DIRECCION	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CL 152 NO 52 52			CIUDAD MEDELLIN	NIT / C.C. TELEFONO	8909002860 4412345
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.
BENEFICIARIO DIRECCION	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CL 152 NO 52 52			CIUDAD MEDELLIN	NIT / C.C. TELEFONO	8909002860 4412345
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO				
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
28	5	2021	00:00	23	5	2021	310	00:00	23	5	2021	310
			24:00	28	3	2022		24:00	28	3	2022	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	35,00
ILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S	CORREDOR	3000	8930893	34,00
PROSEGUROS S A	CORREDOR	10	4851010	31,00

DATOS DEL RIESGO 1,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA	<p>{415}7707289180029(8020)031399015150(3900)0257724657(96)20210523'</p>
DIRECCION DEL RIESGO : CALLE 42 B # 52-106	
CIUDAD : MEDELLIN	
DEPARTAMENTO : ANTIOQUIA	
NUMERO DE CARGO CLASE A :	
NUMERO DE CARGO CLASE B :	
DESCRIPCION DEL RIESGO :	

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

Infielidad de Empleados	\$ 1.500.000.000,00	\$ 1.500.000.000,00	12% PERD Min 3 (SMMLV)
Delitos Contra la Administraci%n P-blica	\$ 1.500.000.000,00	\$ 1.500.000.000,00	12% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Perd.ida empleados no identificados	\$ 750.000.000,00	\$ 750.000.000,00	12% PERD
Empleados Temporales y/o Firma Especializada	\$ 750.000.000,00	\$ 750.000.000,00	12% PERD Min 3 (SMMLV)
Gastos de Reconstruccion cuentas y alcances fiscales	\$ 750.000.000,00	\$ 750.000.000,00	12% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 010412-1326-P-13-00000VTE261ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 216.575.342,00	\$ 0,00	\$ 216.575.342,00	\$ 41.149.315,00	\$ 257.724.657,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-S	FIRMA
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES	CEDIDO	7,00%	\$ 15.160.273,94	
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	11,00%	\$ 23.823.287,62	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	\$ 45.480.821,82	
COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUR	CEDIDO	9,00%	\$ 19.491.780,78	
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	8,00%	\$ 17.326.027,36	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	44,00%	\$ 95.293.150,48	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 735,00	POLIZA 2901221000579	OPERACION	OFICINA MAPFRE 91*MEDELLIN	DIRECCION A 43A NO 1-50 LC 1-20 SAN FDO PLA	CIUDAD MEDELLIN
-------------------------------	-------------------------	-----------	-------------------------------	--	--------------------

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 735,00	2901221000579		91*MEDELLIN	A 43A NO 1-50 LC 1-20 SAN FDO PLA	MEDELLIN

ANEXOS

TOMADOR DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT: 890.900.286-0

ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT: 890.900.286-0

FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

NIT: 901.436.775-1

Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA NIT: 811.000.372-7

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT: 890.900.286-0

FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

NIT: 901.436.775-1

Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA NIT: 811.000.372-7

VIGENCIA: Desde: 23/05/2021 - 00:00 horas // Hasta: 29/03/2022 - 00:00 horas = 310 días Aseguradoras en Unión Temporal: Participación

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (Líder) 44%

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 21%

ALLIANZ SEGUROS S.A. 11%

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 9%

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. 7%

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS 8%

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento de empleado.

PLANTA DE CARGOS: Empleados (plazas): 3.400

AMPAROS

Infidelidad de Empleados 100% del valor asegurado

Delitos Contra la Administración pública 100% del valor asegurado

Perdida empleados no identificados 50% del valor asegurado

Empleados Temporales y/o Firma Especializada 50% del valor asegurado

Gastos de Reconstrucción cuentas y alcances fiscales 50% del valor asegurado

LIMITE ASEGURADO \$ 1.500.000.000

Tasa 17%

PRIMA \$ 216.575.342

IVA \$ 41.149.315

PRIMA + IVA \$ 257.724.658

COBERTURAS BÁSICAS Alcances fiscales.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

INICIACION

ORIGINAL

Ref. de Pago: 31399015150

Cobertura global de manejo La compañía ampara a las entidades estatales contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por sus servidores públicos por actos u omisiones, que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la administración pública o fallos de responsabilidad fiscal. Así mismo el amparo de esta póliza cubre el costo de la rendición y reconstrucción de cuentas llevadas a cabo por funcionarios de la contraloría general de la república, en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del responsable de la rendición de las cuentas, siempre y cuando se manifieste mediante acto administrativo debidamente notificado la imposibilidad de rendir dichas cuentas.

Delitos contra la administración pública.

Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros 50% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE o LA CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA.

Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios 50% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

Gastos de Reconstrucción de cuentas.

Gastos de Rendición de cuentas Si, siempre y cuando se manifieste mediante acto administrativo debidamente notificado la imposibilidad de rendir dichas cuentas.

Juicios con responsabilidad fiscal Incluido

Pérdidas de Empleados no identificados Sublímite básico obligatorio equivalente al 50% del valor asegurado La Aseguradora debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE o LA CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA, no pudieran determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía de seguros reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE o LA CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía de seguros, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente. Se establece un sublímite del 20% del límite asegurado principal para faltantes de inventario.

CLÁUSULAS BÁSICAS

Amparo automático de nuevos cargos. La Aseguradora contempla que bajo esta cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que encontrarió se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE o LA CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA, durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos.

Ampliación aviso de siniestro con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Anticipo de indemnizaciones Mínimo del 50%. La Aseguradora, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía de seguros adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado. Para esta cláusula la compañía de seguros contempla un plazo máximo para el pago del anticipo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de solicitud del mismo.

No aplicación de la compensación, en caso de siniestro La Aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado(s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, quedan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se resolverán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

Conocimiento del riesgo La Aseguradora acepta mediante la presente cláusula que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y LA CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA les han brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía de seguros se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Compromiso de la Aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones Máximo 5 días hábiles, en el cual efectuara el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo y se cuente con el reportado del ajustador en el cual se sustente y se valide el pago

Definición de trabajador o empleado La Aseguradora debe aceptar bajo la presente cláusula, que el término trabajador empleado dondequiera que se utilice en la póliza significará:

1. La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y LA CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
2. Los asesores y consultores que desarrollan funciones en el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y LA CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5096 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31399015150

3. Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.

4. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.

Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados Mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado. Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otro récord de contabilidad del asegurado.

Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados.

Todas las anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso. Y se otorga siempre y cuando el término indicado se encuentre dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder la fecha de finalización de la vigencia. Designación de ajustadores: La Aseguradora acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre La Aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Designación de bienes La Aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad Determinación de la pérdida indemnizable Bajo esta cláusula, La Aseguradora debe dejar expresamente convenido, que la determinación de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

Errores, omisiones e inexactitudes El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por La Aseguradora, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriera en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Modificación a cargos La Aseguradora debe contemplar bajo esta cláusula en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, que durante la vigencia de la póliza realice el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE o LA CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA, sin que éste se obligue a reportar tales cambios y/o modificaciones.

Modificaciones a favor del asegurado Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre La Aseguradora y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Aplicación de la póliza, frente al seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros Queda expresamente convenido que la presente póliza se contrata para atender el cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; por lo tanto la cobertura de la misma no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros, aseguramiento de deducible u otra condición, derivada de la eventual contratación del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros. De conformidad con lo anterior, queda expresamente acordado que la cobertura de este seguro, en caso de que la entidad, la Contraloría General u otro organismo o ente de control lo disponga, aplicará hasta el límite asegurado y el exceso operará bajo el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, si éste se encontrare contratado.

No aplicación de deducible o restricción para cajas menores No aplicación de deducible o restricción para cajas menores No Aplicación de Garantías Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determinen el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Pago de la indemnización Mediante esta condición La Aseguradora acepta que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a La Aseguradora el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales EL Departamento de Antioquia, La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE o La Contraloría General de Antioquia, decidiera reemplazarlos, y La Aseguradora, a petición escrita del Departamento de Antioquia, La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE o La Contraloría General de Antioquia, efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones, hasta el límite de su responsabilidad. Quedará sujeta a que la aseguradora cuente con la disponibilidad de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal. Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal, bajo el entendido que se aportará el acta de investigación administrativa o fiscal, o denuncia a través de las cuales se acredite la cuantía de la pérdida.

Protección de depósitos bancarios. 50% del valor asegurado. Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

1. Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadora o una persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona. 2. Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

INICIACION

ORIGINAL

Ref. de Pago: 31399015150

3. Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiéndose girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro Hasta una (1) vez el límite asegurado contratado.

Mediante la presente cláusula La Aseguradora acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Aseguradora al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones Con término de noventa (90) días. La Aseguradora contempla bajo esta cláusula, que la póliza sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por La Aseguradora, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Asimismo, en el caso de que La Aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la compañía de seguros acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Variaciones del Riesgo La Aseguradora debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por La Aseguradora de seguros, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares Queda expresamente acordado y convenido, que La Aseguradora acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Exclusión Este seguro no cubre pérdidas causadas por la interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e).

- a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)
- b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-COV-2)
- c) Cualquier mutación o variación de SARS-COV-2:
- d) Cualquier enfermedad transmisible, epidemia o pandemia.
- e) Cualquier temor o amenaza que se relacione con los literales a), b), c) o d) anteriores

GARANTIAS

Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.

DEDUCIBLES:

INFIDELIDAD DE EMPLEADOS 12 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 3 *SMMLV.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA 12 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 3 *SMMLV.

PERDIDA EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS 12 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, SIN MINIMO

EMPLEADOS TEMPORALES Y/O FIRMA ESPECIALIZADA 12 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 3 *SMMLV.

GASTOS DE RECONSTRUCCION CUENTAS Y ALCANCES FISCALES 12 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 3 *SMMLV.

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

FORMA DE PAGO:

Dentro de los noventa días (90) días calendarios siguientes a la fecha de entrega de las pólizas, previa certificación por parte del Corredor de Seguros, en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR